



Ministerio de Transportes y Comunicaciones  
Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documental

JAIME CARLOS SOTO FERNANDEZ

FEDATARIO TITULAR

R.M. N° 1199-2017-MTC/01

Reg. N°

ES COPIA FIEC DEL ORIGINAL

08 ENE. 2019

# Resolución Ministerial

003-2019 MTC/01.03

Lima, 07 de enero de 2019

**VISTO:**

El Informe N° 0575-2018-MTC/26 de la Dirección General de Regulación y Asuntos Internacionales de Comunicaciones; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, el numeral 1 del artículo 75 del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC, establece dentro de las funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, fijar la política de telecomunicaciones a seguir y controlar sus resultados;

Que, los artículos 7 y 8 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC, establecen que el Estado ejerce una función promotora y facilitadora respecto al desarrollo de tecnologías de punta, propendiendo en lo posible, a la convergencia de servicios y tecnologías, con la finalidad de otorgar mayores beneficios a la sociedad; asimismo, promueve el desarrollo de las Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC), como soporte de la Sociedad Global de la Información, para lo cual adoptará las medidas necesarias para el crecimiento, expansión y democratización del uso de las TIC;

Que, en virtud de lo señalado en el numeral 9-A de los Lineamientos de Política de Apertura del Mercado de Telecomunicaciones del Perú, aprobados por Decreto Supremo N° 020-98-MTC, se considera que frente a la globalización y la convergencia, es importante adoptar medidas para aprovechar las oportunidades de crecimiento y desarrollo que nos ofrecen las telecomunicaciones, para conseguir una mayor integración de los pueblos, las personas, los mercados, así como para dinamizar la economía del país con la particular contribución que otorgan éstas a todo el sistema productivo;

Que, de conformidad con el artículo 15 del Título I Lineamientos para Desarrollar y Consolidar la Competencia y la Expansión de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones en el Perú, incorporado por Decreto Supremo N° 003-2007-MTC a los Lineamientos de Política de Apertura del Mercado de Telecomunicaciones del Perú, aprobados por Decreto Supremo N° 020-98-MTC, el Estado debe promover el desarrollo de los servicios de telecomunicaciones basados en protocolos de Internet, en zonas rurales y de preferente interés social, aprovechando sus características, facilidades y beneficios; asimismo el artículo 16 de la referida norma, señala que corresponde al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, fomentar y facilitar la expansión de las redes y servicios públicos de telecomunicaciones, priorizando los distritos no atendidos por algún tipo de servicio;

Que, el artículo 2 de la norma precedentemente señalada, establece metas para el año 2011 referidas a logros de teledensidad, mayor acceso a internet – banda ancha,



## ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

convergencia de servicios, entre otros, siendo necesario la revisión y actualización de las mismas;

Que, en ese sentido, la Dirección General de Regulación y Asuntos Internacionales de Comunicaciones, mediante Informe N° 0575 -2018-MTC/26, recomienda la publicación del Proyecto de Decreto Supremo que modifica los Lineamientos de Política de Apertura del Mercado de Telecomunicaciones del Perú, aprobados por Decreto Supremo N° 020-98-MTC; proponiendo nuevas metas a lograr al año 2021 en cuanto al desarrollo de los servicios de telecomunicaciones, con el objeto, entre otros, de garantizar el acceso a mejores servicios y mayor cobertura a los ciudadanos, asegurando niveles adecuados de calidad y disponibilidad, incluyendo cada vez más a las áreas rurales y de preferente interés social;

Que, el Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, señala en su artículo 14 que las entidades públicas deben disponer la publicación de los proyectos de normas de carácter general que sean de su competencia en un plazo no menor de treinta (30) días antes de la fecha prevista para su entrada en vigencia, en el Diario Oficial "El Peruano", en sus portales electrónicos o mediante cualquier otro medio, debiendo permitir que las personas interesadas formulen comentarios sobre las medidas propuestas;

Que, el numeral 5.1 de la Directiva N° 010-2018-MTC/01, Directiva que establece el procedimiento para realizar la publicación de proyectos normativos, aprobada por Resolución Ministerial N° 977-2018-MTC/01, establece que mediante resolución ministerial publicada en el Diario Oficial El Peruano se dispone la difusión de todo proyecto normativo de carácter general, en el portal institucional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones o mediante cualquier otro medio, por un plazo no menor de diez (10) días hábiles, salvo que por mandato legal expreso se establezca un plazo diferente;

Que, el artículo 19 de los Lineamientos para Desarrollar y Consolidar la Competencia y la Expansión de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones en el Perú, incorporados al Decreto Supremo N° 020-98-MTC, mediante Decreto Supremo N° 003-2007-MTC, establece que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones publicará para comentarios por un plazo mínimo de quince (15) días calendario, entre otros, los dispositivos legales referidos a los servicios de telecomunicaciones, los estudios sobre nuevas tendencias y otros que consideren relevantes; norma que resulta aplicable en el presente caso, por tratarse de un proyecto normativo relacionado a servicios públicos de telecomunicaciones;

Que, de acuerdo a lo expuesto, resulta necesario disponer la publicación del Proyecto de Decreto Supremo que modifica los Lineamientos de Política de Apertura del Mercado de Telecomunicaciones del Perú, aprobados por Decreto Supremo N° 020-98-





Ministerio de Transportes y Comunicaciones  
Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documental

JAIMÉ CARLOS SOTO FERNÁNDEZ  
PEDATARIO/TITULAR  
R.M. N° 1193-2017-MTC/01

Reg. N° .....  
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

08 ENE. 2019

# Resolución Ministerial

003-2019 MTC/01.03

MTC, en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones por treinta (30) días calendario, a efectos de permitir que los interesados formulen sugerencias y comentarios;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC; el Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2009-JUS; los Lineamientos de Política de Apertura del Mercado de Telecomunicaciones del Perú, aprobados por Decreto Supremo N° 020-98-MTC; y la Resolución Ministerial N° 977-2018-MTC/01;

## SE RESUELVE:

### Artículo 1.- Publicación del Proyecto

Disponer la publicación del Proyecto de Decreto Supremo que modifica los Lineamientos de Política de Apertura del Mercado de Telecomunicaciones del Perú, aprobados por Decreto Supremo N° 020-98-MTC, en el Portal Institucional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones ([portal.mtc.gov.pe](http://portal.mtc.gov.pe)), el mismo día de la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano, a efectos de recibir las sugerencias y comentarios de la ciudadanía en general, dentro del plazo de treinta (30) días calendario contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente resolución.

### Artículo 2.- Recepción y sistematización de comentarios

Las opiniones, comentarios y/o sugerencias sobre el proyecto de Decreto Supremo a que se refiere el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial, deben ser remitidas a la sede principal del Ministerio de Transportes y Comunicaciones con atención a la Dirección General de Regulación y Asuntos Internacionales de Comunicaciones, ubicada en Jirón Zorritos No. 1203 - Cercado de Lima, o vía correo electrónico a la dirección [gtorrest@mtc.gov.pe](mailto:gtorrest@mtc.gov.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese

EDMER TRUJILLO MORI  
Ministro de Transportes y Comunicaciones



**PROYECTO**

**TRANSPORTES Y COMUNICACIONES**

**DECRETO SUPREMO QUE MODIFICA LOS LINEAMIENTOS DE POLÍTICA DE APERTURA DEL MERCADO DE TELECOMUNICACIONES DEL PERÚ, APROBADOS POR DECRETO SUPREMO N° 020-98-MTC**

El Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a través de la Dirección General de Regulación y Asuntos Internacionales de Comunicaciones, pone a consideración del público interesado el contenido del Proyecto de Decreto Supremo que modifica los Lineamientos de Política de Apertura del Mercado de Telecomunicaciones del Perú, aprobados por Decreto Supremo N° 020-98-MTC; a fin que remitan sus opiniones y sugerencias por escrito a la Dirección General de Regulación y Asuntos Internacionales de Comunicaciones, con atención al señor Giancarlo Torres Toledo, Jr. Zorritos N° 1203 - Cercado de Lima, o vía correo electrónico a [gtorrest@mtc.gob.pe](mailto:gtorrest@mtc.gob.pe), dentro del plazo de treinta (30) días calendario, de acuerdo al formato siguiente:

Formato para la presentación de comentarios al proyecto de norma:

<b>Artículos del Proyecto Normativo</b>	<b>Comentarios</b>
Artículo 1	
(...)	
Comentarios Generales	





# Decreto Supremo

## DECRETO SUPREMO QUE MODIFICA LOS LINEAMIENTOS DE POLÍTICA DE APERTURA DEL MERCADO DE TELECOMUNICACIONES DEL PERÚ, APROBADOS POR DECRETO SUPREMO N° 020-98-MTC

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 1 del artículo 75 del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC, establece dentro de las funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, fijar la política de telecomunicaciones a seguir y controlar sus resultados;

Que, los artículos 7 y 8 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC, establece que el Estado ejerce una función promotora y facilitadora respecto al desarrollo de tecnologías de punta, propendiendo, en lo posible, a la convergencia de servicios y tecnologías, con la finalidad de otorgar mayores beneficios a la sociedad; asimismo, promueve el desarrollo de las Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC), como soporte de la Sociedad Global de la Información, para lo cual adoptará las medidas necesarias para el crecimiento, expansión y democratización del uso de las TIC;

Que, en virtud de lo señalado en el numeral 9-A de los Lineamientos de Política de Apertura del Mercado de Telecomunicaciones del Perú, aprobados por Decreto Supremo N° 020-98-MTC, se considera que frente a la globalización y la convergencia, es importante adoptar medidas para aprovechar las oportunidades de crecimiento y desarrollo que nos ofrecen las telecomunicaciones, para conseguir una mayor integración de los pueblos, las personas, los mercados, así como para dinamizar la economía del país con la particular contribución que otorgan éstas a todo el sistema productivo;

Que, de conformidad con el artículo 15 del Título I Lineamientos para Desarrollar y Consolidar la Competencia y la Expansión de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones en el Perú, incorporado por Decreto Supremo N° 003-2007-MTC a los Lineamientos de Política de Apertura del Mercado de Telecomunicaciones del Perú, aprobados por Decreto Supremo N° 020-98-MTC, el Estado debe promover el desarrollo de los servicios de telecomunicaciones basados en protocolos de Internet, en zonas rurales y de preferente interés social, aprovechando sus características, facilidades y beneficios; asimismo el artículo 16 del citado título, señala que corresponde al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, fomentar y facilitar la expansión de las redes y



servicios públicos de telecomunicaciones, priorizando los distritos no atendidos por algún tipo de servicio;

Que, el artículo 2 de la norma precedentemente señalada, establece metas para el año 2011, referidas a logros de teledensidad en líneas fijas y móviles; cobertura de servicios a distritos que carecen de servicios de telecomunicaciones; mayor acceso a internet – banda ancha; convergencia de servicios; entre otros;

Que, ante el transcurso del tiempo, luego de programadas las citadas metas, se advierte la necesidad de actualizar las mismas, que sirven de guía para medir los avances del proceso de desarrollo e inversión en el sector comunicaciones;

Que, en ese sentido, se debe señalar que los usuarios son el objetivo principal de las políticas públicas, constituyendo su bienestar y desarrollo, el fin fundamental de las medidas regulatorias que se adopten; por tal motivo, se debe definir acciones concretas para garantizar el acceso a mejores servicios y mayor cobertura, que constituya un compromiso real con el bienestar de los ciudadanos, asegurando niveles adecuados de calidad y disponibilidad, incluyendo las áreas rurales y de preferente interés social, a fin de elevar la calidad de vida de sus habitantes, reconociendo la importancia de promover la competencia en el sector;

Que, es necesario modificar los Lineamientos de Política de Apertura del Mercado de Telecomunicaciones del Perú, aprobados por el Decreto Supremo N° 020-98-MTC en lo que corresponde al Título I Lineamientos para Desarrollar y Consolidar la Competencia y la Expansión de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones en el Perú, incorporado por Decreto Supremo N° 003-2007-MTC a los Lineamientos de Política de Apertura del Mercado de Telecomunicaciones del Perú;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC; el Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC; el Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC; y, los Lineamientos de Política de Apertura del Mercado de Telecomunicaciones del Perú, aprobados por Decreto Supremo N° 020-98-MTC

**DECRETA:**





# Decreto Supremo

**Artículo 1.- Modificación de los Lineamientos de Política de Apertura del Mercado de Telecomunicaciones del Perú aprobados por Decreto Supremo N° 020-98-MTC**

Modifíquese el artículo 2 de los Lineamientos de Política de Apertura del Mercado de Telecomunicaciones del Perú, aprobados por el Decreto Supremo N° 020-98-MTC previsto en el Título I Lineamientos para Desarrollar y Consolidar la Competencia y la Expansión de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones en el Perú, título incorporado por Decreto Supremo N° 003-2007-MTC a los Lineamientos de Política de Apertura del Mercado de Telecomunicaciones del Perú, el cual queda redactado de la siguiente forma:

**“Artículo 2.- Las nuevas metas**

*En un contexto de fomento del desarrollo de la banda ancha para el uso intensivo de las Tecnologías de la Información y la Comunicación, con el fin de promover la igualdad de oportunidades, un mayor bienestar social y mejorar la competitividad como país; y, en concordancia con distintas metas y políticas que vienen implementándose en el sector, con el mismo fin, tales como promover el despliegue de infraestructura, conseguir un mejor uso del espectro, entre otros, corresponde actualizar las metas que inciden en el incremento de la conectividad, con visión al 2021.*

*En tal sentido, planteamos como metas para el año 2021, las siguientes:*

- a) *Tener disponibilidad de servicios de vanguardia, alcanzando una teledensidad de 75 conexiones de Telecomunicaciones Móviles Internacionales (IMT), por cada 100 habitantes;*
- b) *Incrementar sustancialmente el acceso a Internet, alcanzando un 70% de conexiones fijas de banda ancha al final del periodo;*
- c) *Alcanzar una velocidad mínima garantizada de acceso a Internet de 80% en áreas urbanas al final del periodo, tomando en cuenta que su uso acrecienta su impacto económico y social;*
- d) *Tener disponibilidad del servicio de acceso a Internet en zonas rurales y de preferente interés social, alcanzando una velocidad mínima garantizada de 30% al final del periodo;*
- e) *Impulsar la convergencia de los servicios y completar íntegramente la digitalización de las redes.”*

**Artículo 2.- Refrendo**



El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Transportes y Comunicaciones.

### DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

#### ÚNICA. Adecuación de la normativa vigente

En el plazo de doce (12) meses, contado a partir del día siguiente de la publicación del presente decreto supremo, las entidades competentes deben adecuar la normativa vigente a fin de garantizar el cumplimiento de las metas establecidas en el artículo 2 de los Lineamientos de Política de Apertura del Mercado de Telecomunicaciones del Perú, aprobados por el Decreto Supremo N° 020-98-MTC, previsto en el Título I Lineamientos para Desarrollar y Consolidar la Competencia y la Expansión de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones en el Perú, título incorporado por Decreto Supremo N° 003-2007-MTC a los Lineamientos de Política de Apertura del Mercado de Telecomunicaciones del Perú.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los

